OTROSI No 02 DE PRORROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-186-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO

Entre los suscritos: **DIEGO LEANDRO CARDENAS CHALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.370 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario de Despacho, nombrado mediante Resolución No. 003045 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta N° 000005 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 406 del 06 de noviembre de 2024, y el Decreto 424 de 2024 del 20 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE** con NIT 899999114-0, quien para los efectos del presente documento se denomina **SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE**, por una parte, y por la otra; **MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.228.473 expedida en Girardot Cundinamarca, en su calidad de Director General de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO** con NIT 832000171-1, como consta en el acta de posesión 003 del 20 de Diciembre de 2023 quién en adelante se denominará **CORPOGUAVIO**, hemos acordado suscribir el presente OTRO SI No 2 DE PRORROGA al Convenio Interadministrativo, previo las siguientes **CONSIDERACIONES** que se exponen a continuación**: 1.** Que las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. SBV-CD-CVI-186-2025, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, PARA LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL OSO DE ANTEOJOS EN LOS MUNICIPIOS DE GAMA, GACHETÁ, GACHALÁ Y UBALÁ EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" **2.** Que mediante el Otro Sí No. 01 Aclaratorio, se estableció que el plazo de ejecución del convenio es de cuatro (4) meses y en todo caso hasta el **31 de diciembre de 2025**. 3. Que, en cumplimiento de los compromisos del Departamento (Cláusula Sexta del Convenio), se suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. SBV-CD-PSP-269-2025** con la **ASOCIACIÓN AMBIENTAL CAMPO VERDE** (NIT 900853764-3), cuyo objeto es la ejecución técnica y pedagógica del proyecto. Dicho contrato inició su ejecución el **01 de diciembre de 2025**, según consta en el Acta de Inicio suscrita por las partes. **4.** Que, durante la fase inicial de ejecución del contrato derivado, sobrevinieron circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que obligaron a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del mismo a partir del **15 de diciembre de 2025**. Dichas circunstancias se fundamentan en: **a.** Las Alcaldías de Gachalá, Gama y Gachetá solicitaron formalmente la reprogramación de las actividades para el mes de **febrero de 2026**, debido a que la población objetivo (niños de 5 a 10 años) se encuentra en periodo de vacaciones escolares, haciendo imposible su convocatoria. **b.** La Secretaría de Desarrollo Social de Ubalá reportó un brote de la enfermedad viral *"boca, manos y pies"*, recomendando evitar la aglomeración de menores y reprogramar las actividades para enero o febrero de 2026. Estas situaciones configuran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el cumplimiento normal de las obligaciones en la vigencia 2025. **5.** Que, debido a la suspensión del contrato derivado No. SBV-CD-PSP-269-2025 antes del cierre fiscal, no fue posible ejecutar la totalidad de los recursos en la vigencia 2025. En consecuencia, y para garantizar el cumplimiento del principio de anualidad, se constituyó la respectiva RESERVA PRESUPUESTAL correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato derivado (amparado en el RP No. 4600032734). Esta reserva ampara los recursos comprometidos y no girados, asegurando el pago de las obligaciones pendientes que se ejecutarán una vez se

levante la suspensión en la vigencia 2026. 6. Que, al encontrarse suspendido el instrumento contractual idóneo para materializar el objeto del convenio, y estando programado su reinicio para el mes de febrero de 2026 (coincidiendo con el calendario escolar y la superación de la contingencia sanitaria), se hace imperativo prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo. Esto permitirá mantener la cobertura jurídica necesaria para reiniciar el contrato derivado, ejecutar las actividades pedagógicas y realizar los pagos con cargo a la reserva constituida. 7. Que la presente prórroga se fundamenta en: **a**. Que la presente Prórroga No. 01 se rige por los Principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los Principios del Derecho, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia. **b.** Que la Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato es constitucional, *"(...) y de hecho en ciertos casos, puede ser de gran utilidad para el cumplimiento de los fines del Estado. La figura de la prórroga: "(...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho que son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes"*. Además, que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad. La prórroga busca garantizar la eficacia del gasto público ya comprometido. 8. Que faculta a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos y cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas. 9. Que consagra la autonomía de la voluntad de las partes para acordar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo la modificación de los contratos (mutabilidad) cuando surgen hechos que alteran su ejecución, siempre que no se cambie el objeto. 10. Aplicable supletoriamente, que define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir, justificando en este caso la suspensión y posterior prórroga por los hechos de salud pública y calendario escolar ajenos a las partes. 11. Que permite la constitución de Reservas Presupuestales para amparar compromisos legalmente contraídos que por causas justificadas no se pagaron en la vigencia fiscal, garantizando el principio de anualidad sin afectar la continuidad del servicio. 12. Que el Comité Técnico del Convenio, según consta en acta, recomendó la prórroga del plazo de ejecución por cuatro (4) meses, validando la justificación técnica, jurídica y financiera expuesta. Con fundamento en lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan: **CLÁUSULAS**. **CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. SBV-CD-CVI-186-2025 por un término de **CUATRO (4) MESES** adicionales al plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA:** Como consecuencia de lo anterior, el plazo total de ejecución del convenio se extenderá hasta el **30 de abril de 2026**, permitiendo la culminación de las actividades suspendidas y la liquidación del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. – GARANTÍA PRESUPUESTAL (RESERVA):** Las partes declaran que la ejecución de las actividades pendientes durante el periodo de prórroga se encuentra amparada financieramente por la constitución de la Reserva Presupuestal sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato derivado No. SBV-

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

OTROSI No 02 DE PRORROGA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SBV-CD-CVI-186-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO-CORPOGUAVIO

CD-PSP-269-2025, así como por los demás mecanismos presupuestales que garanticen la continuidad del servicio en la vigencia 2026. **CLÁUSULA CUARTA. – RATIFICACIÓN:** Las demás cláusulas y condiciones del Convenio Interadministrativo No. SBV-CD-CVI-186-2025 y su Otro Sí No. 01, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente instrumento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD:** El presente Otro Sí se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

Para constancia, se suscribe y aprueba de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

Proyecto:	Jhon Edison Molina Santana	Contratista SBV
Reviso:	Jesús Enrique Garnica Valbuena	Contratista SBV
Aprobó:	Diego Leandro Cárdenas Chala	Secretario Bienestar Verde

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co